



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

204

21 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No.092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20206200002672 del 19/06/2020, la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ESTRELLA DE AGUA**", a favor de los predios que se relacionan a continuación:

1. Predio denominado "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Rio Arriba, del municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
2. Predio denominado "Rural-Lote 2 Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Los Andes, del municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
3. Predio denominado "El Placer y la Botánica", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-31817, con una extensión superficial de 380ha 7300m², ubicado en la vereda Boquía, del municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
4. Predio denominado "La Albania", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-61604, con una extensión superficial de 80ha, ubicado en la vereda Los Andes o San Francisco, del municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de junio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.205 del 18 de agosto de 2020, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTRELLA DE AGUA**", a favor de los predios denominados "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900, ubicada en la vereda Rio Arriba, "Rural-Lote 2 Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, ubicado en la vereda Los Andes, "El Placer y la Botánica", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-31817, ubicado en la vereda Boquía, "La Albania", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-61604, ubicado en la vereda Los Andes o San Francisco, del municipio de Salento, departamento de Quindío, solicitado por la señora **NANCY**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

ECHEVERRY DE LOS RIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 19 de agosto de 2020, a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones nancye@une.net.co, esposas69@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No.205 del 18 de agosto de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT 900364730-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 6425 del 05 de Noviembre de 2010 de la Notaría 5ta de Pereira, con sus respectivos anexos de protocolización. Con el fin de poder identificar los linderos y el área de los predios mencionados.
2. Copia de la Escritura Pública No. 6918 del 02 de Diciembre de 2010 de la Notaría 5ta de Pereira, con el fin de verificar el número de las matriculas inmobiliarias.
3. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900, "Rural-Lote 2 Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, "El Placer y la Botánica", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-31817 y "La Albania", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-61604, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600083732 del 13 de octubre de 2020, el Parque Nacional Natural Los Nevados, allegó la información solicitada a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, dentro del Auto de inicio No.205 del 18 de agosto de 2020, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que solo cumplieron con el requerimiento del envío de la Copia de la Escritura Pública No.6425 del 05 de Noviembre de 2010 de la Notaría 5ta de Pereira.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300057981 del 03 de noviembre de 2020, notificado el 4 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA", la solicitante debía allegar:

"(...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600083732 del 13 de octubre de 2020, y atendiendo a los requerimientos establecidos en el Auto de Inicio No.205 del 18 de agosto de 2020, se allegó copia de la Escritura Pública No.6425 del 05/11/2010 y mapa de zonificación de la RNSC Estrella de Agua, luego de la revisión cartográfica y jurídica realizada a los documentos allegados, se identificaron las siguientes situaciones:

1. En relación a la copia allegada de la Escritura Pública No.6425 del 05/11/2010, se identificaron los linderos y la extensión de los predios denominados "El Placer y la Botánica", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-31817, con un área de 380ha 7300m² y "La Albania", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-61604, con un área de 80ha.

En relación a los predios denominados "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900 y "Rural-Lote 2 Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, en la Escritura Pública No.6425 del 05/11/2010, se evidencian los linderos, pero no hace mención a la extensión de cada uno de estos predios.

2. En este sentido es importante reiterar el requerimiento de la copia de la Escritura Pública No.6918 del 02 de Diciembre de 2010 de la Notaría 5ta de Pereira, con el fin de poder identificar si en este documento se relaciona el área del predio "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900 y "Rural-Lote 2

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Portugal, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, en caso contrario allegar certificado de certificación catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, donde se indique la extensión de estos dos predios, ya que para este despecho es de suma importancia conocer el área real.

(...) En este sentido se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación excluyendo el predio denominado "Predio la Honda" e incluyendo los predios "**Lote 1 San Francisco Portugal**", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33900 y "**Rural-Lote 2 Portugal**", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-33901, es importante mencionar que se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA" es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil."

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe relacionar de acuerdo al nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Se debe relacionar el área en formato de cuatro (4) decimales, ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600017262 del 03 de marzo de 2021, el Parque Nacional Natural Los Nevados, allegó la información solicitada a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, dentro del Auto de inicio No.205 del 18 de agosto de 2020, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que solo cumplieron con el requerimiento del envío de la Copia de la Escritura Pública No.6918 del 02 de Diciembre de 2010 de la Notaría 5ta de Pereira.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20212300018361 del 06 de abril de 2021, notificado el 7 de abril de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA", la solicitante debía allegar:

(...)

En este sentido se requiere a la solicitante del registro allegar:

- *Mapa de zonificación excluyendo el predio denominado "Predio la Honda" e incluyendo los predios "Lote 1 San Francisco Portugal", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No.280-33900 y "Rural-Lote 2 Portugal", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No.280-33901, es importante mencionar que se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe relacionar de acuerdo al nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Se debe relacionar el área en formato de cuatro (4) decimales, ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA" es necesario dar cumplimiento a los requerimientos dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la presente comunicación. Finalmente le recordamos que, si no allega los requerimientos, una vez vencidos los días señalados en el párrafo anterior, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600051942 del 04 de junio de 2021, el Parque Nacional Natural Los Nevados, allegó la información solicitada a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, dentro del Auto de inicio No.205 del 18 de agosto de 2020, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que la solicitante del registro cumplió con el requerimiento solicitado solo para dos de los predios.

Conforme lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No.20212300052091 del 15 de julio de 2021, notificado en la misma fecha, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, informando lo siguiente:

"(...)

Por esta razón y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido allegada con claridad la información solicitada para los predios "Lote 1 San Francisco Portugal" y "Rural-Lote 2 Portugal" en cumplimiento a lo establecido en los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.65 y el Artículo 2.2.2.1.17.46 del Decreto 1076 de 2015, amablemente se informa que el trámite continuará únicamente a favor de los predios:

- Predio denominado "La Albania", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-61604, el cual se encuentra identificado con el código predial No. 63690000000040009000 acorde con la capa predial del IGAC, así mismo, el área objeto de registro de acuerdo con el archivo shape suministrado es igual a 79,9735 ha sin superar el área del FMI (80 ha).
- Predio denominado "El placer y la botánica" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-31817, el cual se encuentra identificado con código predial No. 63690000000020022000 acorde con la capa predial del IGAC, así mismo, el área objeto de registro de acuerdo con el archivo shape suministrado es igual a 379,7089 ha sin superar el área del FMI (380,7300 ha).

De la misma forma, este despacho continuará con el trámite de registro de acuerdo con lo indicado anteriormente; así mismo, se remitirá la solicitud de la práctica de la visita técnica al PNN Los Nevados, así como las solicitudes de fijación de avisos a la Alcaldía Municipal de Salento y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ respectivamente."

zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ**, el 19 de agosto de 2021 y desfijado el 01 de septiembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600083692 del 07 de septiembre de 2021 y en la **Alcaldía Municipal de Salento**, fijado el 12 de agosto de 2021 y desfijado el 26 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600079272 del 27 de agosto de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Parque Nacional Natural Los Nevados- y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizaron la visita técnica a favor de los predios denominados "El Placer y La Botánica" inscrito bajo el folio de matrícula No.280-31817 y "La Albania" inscrito bajo folio de matrícula No.280-61604, ubicados en el municipio de Salento del departamento de Quindío y emitieron Concepto Técnico No.20222300011833 del 03 de noviembre de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

Los predios objeto de registro "El Placer y La Botánica" inscrito bajo el folio de matrícula No 280-31817 y "La Albania" inscrito bajo folio de matrícula No 280-61604 se ubican en el municipio de Salento del departamento de Quindío, el sector se localiza en la cordillera central, al oriente de la zona urbana del municipio de Salento, hacen parte de la subcuenca del río Quindío, y su acceso se realiza por la vía que conduce desde el municipio de Salento hacia el Valle de Cocora, en el kilómetro Cinco (5) por carretera pavimentada, luego se toma un desvío a la izquierda por una carretera destapada hasta llegar a la casa principal ubicada a cien metros.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la revisión realizada en el folio de matrícula inmobiliaria No 280-31817 del predio El Placer y la Botánica, se relacionan los siguientes linderos:

"(...) FINCA COMPUESTA DE DOS LOTES CONTIGUOS, CON UNA SUPERFICIE DE 380 HECTAREAS 7.300 M2., DELIMITADO ASI: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL ALTO DE LA GUACHARACA, EN EL LINDERO CON LA HACIENDA ALASKA, DE PROPIEDAD DE LEONEL GRISALES ARIAS, ROGELIO NOREVA Y MARIA IRENE RAMIREZ DE LONDOIO; SE SIGUE DE PARA ABAJO, LINDANDO CON ESTOS, HASTA CAER A LA QUEBRADA LA MARCADA O BOQUIA; SIGUIENDO POR ESTA QUEBRADA, AGUAS ABAJO, HASTA LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO EN EL LINDERO CON PREDIO DENOMINADO LA TESALIA, DE PROPIEDAD HOY DE LUIS CARLOS DUQUE GALLO; DE AQUI, GIRANDO DE PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA SUBIR A UN ALTO DONDE HAY CLAVADO UN MOJON DE PIEDRA; DE ESTE ALTO SE GIRA DE PARA ABAJO, LINDANDO CON EL MISMO DUQUE GALLO, HASTA CAER A LA QUEBRADA DE SAN FRANCISCO; SIGUIENDO ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA, HASTA LLEGAR AL LINDERO CON LUIS ALFONSO TORRES B; DE AQUI, HACIA ARRIBA, LINDANDO CON TORRES B, HASTA SALIR AL CAMINO VECINAL Y LINDERO CON PREDIO DE JAVIER GUTIERREZ POSADA; SIGUIENDO POR LA CUCHILLA ARRIBA, LINDANDO CON

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

GUTIERREZ POSADA, HASTA LLEGAR AL ALTO DE LA GUACHARACA, QUE SE CITO COMO PUNTO DE PARTIDA (...)"

Según la revisión consultada en el folio de matrícula inmobiliaria No 280-61604 del predio "La Albania", se relacionan los siguientes linderos:

"(...) LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE OCHENTA (80) HECTAREAS MAS O MENOS. - LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA #5 DE 19 DE ENERO DE 1969, DE LA NOTARIA DE SALENTO. - (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984) (...)"

1.3 Área total de los predios

De acuerdo con la información consultada en el folio de matrícula inmobiliario No 280-31817 del predio "El Placer y La Botánica" cuenta con una extensión de 380 hectáreas y 7300m². Y el predio "La Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 280-61604 cuenta con una extensión de 80 hectáreas. Siendo el área a registrar menor que lo descrito en los folios de matrícula inmobiliaria para ambos predios.

Tabla 1. Corresponde al área descrita en el certificado de tradición y libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA"

NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA SEGÚN FMI (HA)	ÁREA OBJETO DE REGISTRO COMO RNSC (HA)
La Albania	280 - 61604	80 ha	56,0480
El Placer y la Botánica	280 - 31817	380 ha y 7300 m ²	187,3004
Total Área		460,7300 ha	243,3484

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" que será registrada a favor de los predios "La Albania", "El Placer y la Botánica" se encuentra dentro del Orobioma Andino de la Cordillera Central, cuenta con ecosistema de Bosque Andino Húmedo el cual se encuentra representado por Bosque denso alto.¹¹ (Figura 1)

La hacienda en su totalidad presenta un relieve ondulado y quebrado; por sus características de ubicación altitudinal y en relación con la topografía, se genera un microclima muy especial que le confiere una biodiversidad abundante.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "La Albania" y "El Placer y La Botánica"
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

El bosque presente en el predio "La Albania" corresponde a un bosque ripario el cual presenta vegetación secundaria, cuenta con un dosel discontinuo, y algunas especies arbóreas emergentes, el sotobosque se caracteriza por mantener especies de flora en diferentes estados

¹¹ Mapa de ecosistemas Continentales, marinos y costeros escala 1:100.000 Actualización. 2017. Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/capas-geo>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

de crecimiento, algunas especies de hábito arbustivo y herbáceo. Mientras que en la parte alta donde se encuentra el predio "El Placer y La Botánica" se encuentra un bosque relativamente maduro, espeso y de gran extensión.

Figura 2. Muestra de ecosistema natural presente en el predio "La Albania" y "El Placer y La Botánica"
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC



2.1 FLORA

De acuerdo con la visita técnica realizada e información obtenida de la reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA", la flora característica corresponde a especies como el yarumo blanco (*Cecropia telealba*), verde y negro (*Cordia cylindrostachya*), nigüito (*Miconia caudata*) y huesito (*Myrsine coriacea*) en diferentes estados de crecimiento, en algunas áreas pobladas por especies juveniles dominan, el cafeto de monte (*Palicourea angustifolia*), lengua de vaca (*Clibadium surinamense*), tabaquillo (*Macrocarpaea macrophylla*), Camargo (*Verbesina nudipes*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), y cordoncillo (*Piper aduncum*). También se encuentran la mora de monte (*Rubus guyanensis*), guako (*Mikania banisteriae*) y uvito de monte (*Cavendishia bracteata*). Especies arbóreas como el siete cueros (*Tibouchina* sp), encenillo (*Weinmannia* sp) y montefrío (*Hieronyma macrocarpa*), media caro (*Pouteria lucuma*), e higuérón (*Pseudolmedia rigida*)

Especies pioneras o de crecimiento secundario como, (*Symplocos quindiuensis*), (*Calatola columbiana*) y (*Raimondia cherimolioides*) que, por muchos factores ecológicos, han llegado a esta cobertura para empezar a formar un bosque secundario temprano.

Entre las especies asociadas a Bosque ripario se encuentran; el gusanillo (*Acalypha diversifolia*), nigüitos (*Miconia* sp) y palmas molinillo (*Chamaedorea linearis*, y *C. pinnatifrons*).

Otras especies representativas son las Palmas de cera (*Ceroxylon alpinum*), Helechos arborescentes (*Cyathea* sp), Guadales (*Guadua* sp), y especies de la familia de las Bromeliaceae.



Figura 3. Flora presente en los predios "El Placer y La Botánica" y "La Albania"
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**



Figura 4. Flora presente en los predios "El Placer y La Botánica" y "La Albania"
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

2.2 FAUNA

De acuerdo con los propietarios y las personas encargadas de administrar los predios, "La Albania", "El Placer y La Botánica", además de los registros observados en las cámaras trampa de la Alcaldía Municipal de Salento, la fauna representativa de la zona está conformada por gran diversidad de especies silvestres, en la siguiente tabla se mencionan varias de ellas que han sido observadas.

Tabla 2. Fauna encontrada en el predio La Albania y El Placer La Botánica

CLASE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
mamíferos	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma
mamíferos	Alouattinae	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador
mamíferos	Cervidae	<i>Mazama rufina</i> ¹² (VU)	Venado soche
mamíferos	Cuniculidae	<i>Cuniculus taczanowskii</i>	Paca de montaña
mamíferos	Dasypodidae	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Armadillo
mamíferos	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatín
mamíferos	Didelphidae	<i>Didelphis albiventris</i>	Zarigüeyas
mamíferos	Leporidae	<i>Sylvilagus sp</i>	Conejo
mamíferos	Phyllostomidae	<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélagos
mamíferos	Procyonidae	<i>Nasuella olivacea</i>	Cusumbo o coati
mamíferos	Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardillas
Aves	Momotidae	<i>Momotus momota</i>	Barranquero
Aves	Parulidae	<i>Cardellina canadensis</i>	Reinita tropical
Aves	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de los robles
Aves	Psittacidae	<i>Pionus chalcopterus</i>	Cotorra maicera
Aves	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos
Aves	Thraupidae	<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara real
Aves	Thraupidae	<i>Tangara episcopus</i>	Azulejo común
Aves	Thraupidae	<i>Tangara palmarum</i>	Azulejo palmero
Aves	Thraupidae	<i>Tangara gyrola</i>	Tangara lacrada

¹² La especie se encuentra en categoría Vulnerable (VU) según la IUCN. Revisado en: IUCN 2022. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN. Versión 2022. Recuperado en: <https://www.iucnredlist.org/species/12914/22165586>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Aves	Thraupidae	Piranga rubra	Abejero
Aves	Cracidae	Penelope perspicax ¹² (VU)	Pava Caucana
Aves	Ardeidae	Bubulcus ibis	Garcita bueyera
Aves	Falconidae	Caracara cheriway	Caracara moñudo

Fuente: Información aportada mediante la Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" radicado No 20206200002672 de 19/06/2020

Mamíferos

Los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" poseen grandes extensiones de bosque conservado o bosque en regeneración, que han permitido a diferentes comunidades de mamíferos establecerse y ser avistados con cierta regularidad; la presencia de Venados (*Mazama rufina*) y dantas (*Tapirus sp*) son indicadores del buen estado de conservación que posee toda el área, donde también se pudo registrar la presencia de pumas (*Puma concolor*), armadillos (*Dasypus novemcinctus*), zorros perrunos (*Cerdocyon thous*), martejas (*Aotus lemurinus*), Tairas (*Eira barbara*), guagua loba (*Dinomys branickii*), ardillas (*Sciurus granatensis*) y mono aullador (*Alouatta seniculus*).

La información de fauna fue obtenida por cámaras trampa ubicadas en los predios objeto de registro, por la Alcaldía Municipal de Salento y por el agregado del predio que en sus recorridos ha podido realizar algunos avistamientos de la fauna presente. (Figura 5)

Figura 5. Fauna presente en los predios "La Albania", "El Placer y la Botánica"
Fuente: Alcaldía de Salento – CRQ, predio priorizado SIMAP



2.1. SISTEMAS PRODUCTIVOS

El predio en su área productiva presenta una configuración espacial de paisaje agrosilvopastoril representado por todos sus elementos naturales o antrópicos, entre ellos las cercas vivas, que constituyen una característica clave para asociar las importantes repercusiones que el sistema tiene en cuanto a la conservación local de la biodiversidad y el valor de su conservación como elementos conectores de flujos energéticos.

El sistema productivo de los predios la Albania y el Placer la Botánica se basa en un sistema ambiental sostenible, el cual permite un equilibrio económico, social y ambiental garantizando un bienestar a largo plazo. En el predio se implementan las cercas vivas para la división de potreros, los potreros se rotan mensualmente y tienen implementado el sistema silvopastoril involucrando árboles y arbustos. También tiene implementado cercas en algunos sectores de las quebradas lo cual impide el acceso del ganado a las fuentes hídricas. Durante el año 2021 se accedió al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

proyecto Magdalena – Cauca Vive, ejecutado por la Fundación Natura donde se realizó aislamiento de tres humedales ubicados en zonas de potreros, con el objetivo de proteger estas zonas de la ganadería y promover la conectividad ecosistémica.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Objetivo general:

Preservar el ecosistema de Bosque Andino Húmedo presente en la reserva natural "Estrella de Agua", implementando alternativas sostenibles en la producción silvopastoril, obteniendo un equilibrio entre lo económico y ambiental; con el fin de aumentar la conectividad ecosistémica con las áreas protegidas del orden nacional, regional y el cumplimiento de la función amortiguadora del PNN Los Nevados.

Objetivos específicos:

- Adelantar acciones de conservación de los hábitats y ecosistemas indispensables para las diferentes especies de fauna y flora presentes en la RNSC "Estrella de Agua" y en el municipio de Salento que favorezcan con la conservación y recuperación de especies endémicas y nativas de fauna y flora en el municipio de Salento.
- Contribuir con la conservación de servicios ecosistémicos como: Provisión de agua, Captura de CO₂, Regulación del Clima y Belleza del paisaje.

3.1. VALOR OBJETO DE CONSERVACIÓN:

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque Andino Húmedo y Bosque ripario

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTRELLA DE AGUA"¹³

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 243,3484 ha de los predios "El Placer y La Botánica" con folio de matrícula inmobiliaria No 280-31817 y "La Albania" con folio de matrícula inmobiliaria, No 280-61604 localizados en el municipio de Salento departamento de Quindío. (Tabla 3 y Figura 9)

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA"

ZONIFICACIÓN	ÁREA TOTAL (HA)			PORCENTAJ E (%)
	EL PLACER Y LA BOTÁNICA	LA ALBANIA	ÁREA TOTAL	
Zona de Conservación	176,6949	52,4281	229,1230	94,15
Zona de Amortiguación Y manejo Especial	0,9439	0,9601	1,9040	0,78
Zonas de Restauración	9,6616	2,6598	12,3214	5,06
Área Total Por Predio	187,3004	56,0480		
Área total Para Registrar	243,3484		243,3484	100

Fuente: Información obtenida en la visita técnica realizada por PNNC y RNSC "ESTRELLA DE AGUA"

¹³ Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante radicado PNN No 20224600142812 de 19/10/2022 de 19/10/2022, se establece la zonificación para la RNSC 010-20 "PINO HERMOSO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

4.4 ZONA DE CONSERVACIÓN:

Esta zona corresponde a 229,1230 ha. Es decir, al 94,15% del área total a registrar. Está conformada por un ecosistema de Bosque Andino Húmedo, bosque ripario y algunas áreas que se encuentran en proceso de recuperación natural.

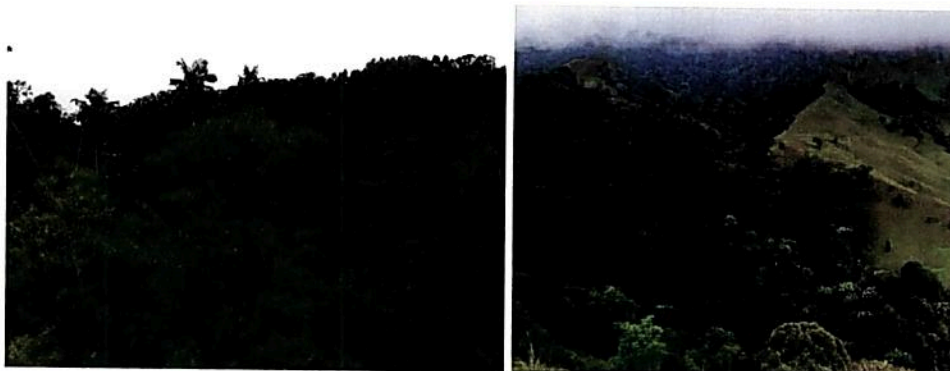


Figura 6. Zona de Conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA"
Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

4.5 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 1,9040 ha. Es decir, al 0,78% del área total a registrar. Está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación. El área está destinada a su recuperación natural.



Figura 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA". Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

4.6 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde a 12,3214 ha. Es decir, al 5,06% del área total a registrar. Está conformada por un cuerpo de agua, y por zonas que han sido utilizadas como potreros, que actualmente no tienen ningún tipo de intervención. El área está destinada para llevar a cabo actividades de restauración pasiva e inducida.



Figura 8. Zona de Restauración de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA"
Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20

5. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "ESTRELLA DE AGUA", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹⁴

Según la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" presenta traslape con el contrato de concesión minero L685, el cual se encuentra en estado de evaluación y es operado por Góngora SOM, según lo consultado en la capa de la Agencia Nacional de Minería (2022) (Figura 10).

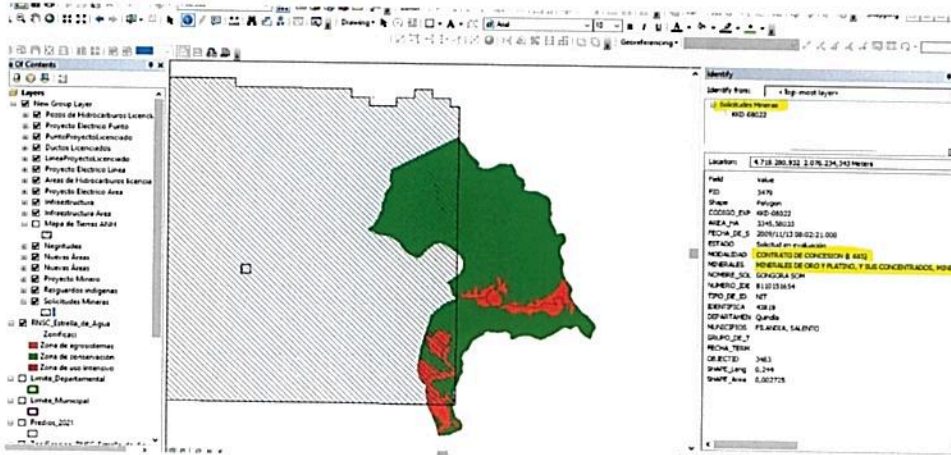


Figura 10. Traslape de los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" con el contrato de concesión Minero L685

Así mismo, se realizó la verificación con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2022) y los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" presentan traslape con área reservada. Así las cosas, según la Agencia Nacional de Hidrocarburos las áreas reservadas son: "(...) Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"¹⁵ (Figura 11)

¹⁴ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2022), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2022), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

¹⁵ <https://www.anh.gov.co/en/hidrocarburos/opportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20

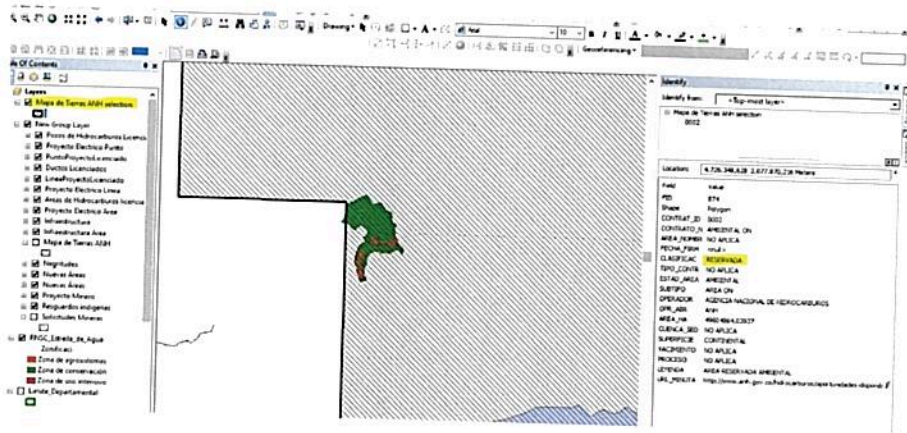


Figura 11. Traslapo de los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" con la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los recorridos realizados durante la visita técnica y la entrevista con los propietarios de la reserva, se evidenció que al interior del predio no se están realizando actividades de explotación minera o de hidrocarburos, igualmente, el contrato de concesión minero L685, no se encuentra asignado, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de registro.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.7.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, se presenta traslapo de los predios en mención con el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío Salento, según lo consultado con la capa del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (2022), (Figura 12).

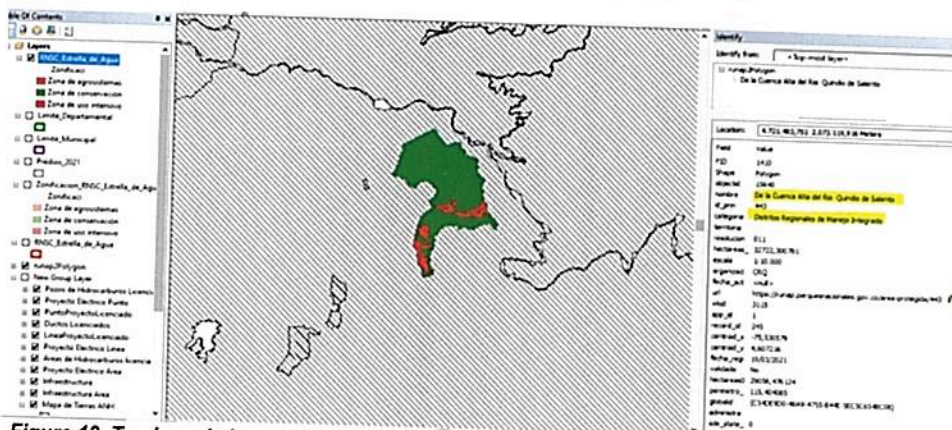


Figura 12. Traslapo de los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" con Áreas protegidas

Ahora bien, mediante radicado No 20222300010213 de 13/09/2022 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la verificación de la compatibilidad de la zonificación propuesta para los predios "La Albania", "El Placer y La Botánica" con respecto a la zonificación del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío Salento.

En este sentido, mediante radicado No 20224600142812 de 19/10/2022, la Coporación Autonoma Regional del Quindío informo lo siguiente:

"(...) se realizó la evaluación de la información cartográfica de las determinantes ambientales relacionadas con áreas forestales protectoras de fuentes hídricas (Decreto 1076/15) y sobre la capacidad de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en el estudio semidetallado de suelos del Quindío (Res. CRQ 720 de 2010-determinantes ambientales), las cuales tienen incidencia en los predios "El Placer Y La Botánica" y "La Albania" (...) es importante anotar que, a partir de la revisión de la propuesta de zonificación respecto de los determinantes ambientales mencionados y la capacidad de uso del suelo, se observa que algunas porciones de la zona correspondiente a la categoría de Agroecosistemas, se solapan con áreas forestales protectoras de afluentes

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

hídricos y en algunos casos, también se solapan con clases agrológicas que son aptas para procesos de conservación, no para actividades productivas (Clases agrológicas 7-p2 y 8-p2) ¹⁶.

En ese sentido, se recomienda que las zonas en cuestión sean zonificadas para llevar a cabo procesos de reconversión, implementación de sistemas de producción sostenible y/o para restauración (...)"

Así las cosas, en aras de armonizar la zonificación propuesta de la RNSC 117-20 "ESTRELLA DE AGUA" con la del DRMI de la Cuenca Alta del Río Quindío Salento, y dando cumplimiento a los requisitos que establece la norma¹⁷, la zonificación propuesta para la RNSC "ESTRELLA DE AGUA", se planteó según las consideraciones realizadas por la CRQ y se acordó con el representante legal del predio, el registro de las áreas que son compatibles con la zonificación de superior jerarquía y se extraen las áreas de agrosistemas, uso intensivo e infraestructura.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los ecosistemas Andinos presentan unas condiciones físico-bióticas propias que se originaron y evolucionaron con la formación de la cordillera de los Andes. Los Bosques andinos tienen una distribución entre los 2.400 y 3000 m.s.n.m (Cuatrecasas, 1939) en los Andes Colombianos, sus características orogénicas, topográficas, y los fenómenos bioclimáticos promueven la diversidad y presencia de especies endémicas de alta montaña. Adicionalmente la dinámica ecológica de estos bosques permite la generación de bienes y servicios ecosistémicos fundamentales para la vida humana, la fauna silvestre, y su propio funcionamiento.

La representatividad del Bosque Andino Húmedo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" está asociado con el contexto regional, estos bosques se encuentran dentro de la zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural los Nevados permitiendo una conectividad ecológica con los ecosistemas de las zonas altas del complejo de los Nevados. Adicionalmente, cuentan con una composición, estructura y función propia, que favorece el flujo y generación de servicios ecosistémicos. Los servicios más importantes de este ecosistema están relacionados con el abastecimiento y regulación hídrica, biodiversidad de flora y fauna, captura de carbono, control de erosión del suelo, conservación de recursos genéticos, regulación climática, entre otros. Esta región se encuentra dentro de los lugares de mayor diversidad florística de América según (Davis et al., 1997, citado en Alvear et al., 2010), así mismo cuenta con una red hídrica que forma la subcuenca del río Quindío, la cual cobija cuatro municipios de la zona nororiental del departamento del Quindío y una de las principales abastecedoras para la región.

La humedad que mantiene la zona se debe principalmente a la nubosidad constante y alta pluviosidad, estas condiciones ambientales junto con otros factores biofísicos optimizan la producción agrícola, por la cual se distingue la zona cafetera, lo que ha generado la expansión y desarrollo agrícola en la región. Como bien se sabe, las actividades agropecuarias han ocasionado el deterioro y pérdida de las coberturas vegetales de los bosques andinos, así como la migración de la fauna nativa que habita en ellos. Por lo tanto, la conservación del Bosque Andino Húmedo presente en los predios "El Placer y La Botánica" y "La Albania" es fundamental para mantener los procesos ecológicos de estos ecosistemas que aún se preservan, y generar corredores biológicos que favorezcan el tránsito y protección de la fauna silvestre.

Así mismo, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA", así como consolidar su

¹⁶ "(...) **7p-2** Establecimiento de Bosque protector, **Prácticas de manejo:** Conservar los bosques naturales existentes, realizar obras biomecánicas y prácticas intensivas de conservación. **Observaciones:** En caso de que existan actividades productivas que se solapan con este polígono, se recomienda que las zonas sean zonificadas para llevar a cabo procesos de reconversión, implementación de sistemas de producción sostenible y/o para restauración.

8p-2 Establecimiento de Bosque protector, **Prácticas de manejo:** Conservar los bosques naturales existentes. Requieren suspender toda actividad agropecuaria de manera gradual (reconversión); eliminar las talas rasas; evitar las quemas y efectuar la repoblación natural o inducida con especies nativas. **Observaciones...** (...)"

¹⁷ Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"

"(...) La reserva, alineación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 117-20** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **243,3484** ha de los predios "El Placer y La Botánica" con folio de matrícula inmobiliaria **280-31817** y "La Albania" con Folio de Matrícula Inmobiliaria **208-61604**, localizados en el del Municipio de Salento, Departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento el interior de la Reserva*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20222300011833 del 03 de noviembre de 2022, el **Parque Nacional Natural Los Nevados- y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideraron **FAVORABLE** registrar un área total de Doscientos cuarenta y tres hectáreas con tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**243ha 3484m²**), a favor de los predios "El Placer y La Botánica" con folio de matrícula inmobiliaria No.**280-31817** y "La Albania" con folio de matrícula Inmobiliaria No.**208-61604**, localizados en el Municipio de Salento, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTRELLA DE AGUA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTRELLA DE AGUA**", una extensión superficial total de Doscientos cuarenta y tres hectáreas con tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**243ha 3484m²**), a favor de los predios "El Placer y La Botánica" con folio de matrícula inmobiliaria No.**280-31817** y "La Albania" con folio de matrícula Inmobiliaria No.**208-61604**; solicitud elevada por la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5; ubicado en el del Municipio de Salento, Departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" se proponen:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ESTRELLA DE AGUA"

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Objetivo general:

Preservar el ecosistema de Bosque Andino Húmedo presente en la reserva natural "Estrella de Agua", implementando alternativas sostenibles en la producción silvopastoril, obteniendo un equilibrio entre lo económico y ambiental; con el fin de aumentar la conectividad ecosistémica con las áreas protegidas del orden nacional, regional y el cumplimiento de la función amortiguadora del PNN Los Nevados.

Objetivos específicos:

- Adelantar acciones de conservación de los hábitats y ecosistemas indispensables para las diferentes especies de fauna y flora presentes en la RNSC "Estrella de Agua" y en el municipio de Salento que favorezcan con la conservación y recuperación de especies endémicas y nativas de fauna y flora en el municipio de Salento.
- Contribuir con la conservación de servicios ecosistémicos como: Provisión de agua, Captura de CO₂, Regulación del Clima y Belleza del paisaje.

2.1 VALOR OBJETO DE CONSERVACIÓN:

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque Andino Húmedo y Bosque ripario

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA"

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "ESTRELLA DE AGUA"

ZONIFICACIÓN	ÁREA TOTAL (HA)			PORCENTAJE (%)
	EL PLACER Y LA BOTÁNICA	LA ALBANIA	ÁREA TOTAL	
Zona de Conservación	176,6949	52,4281	229,1230	94,15
Zona de Amortiguación Y manejo Especial	0,9439	0,9601	1,9040	0,78
Zonas de Restauración	9,6616	2,6598	12,3214	5,06
Área Total Por Predio	187,3004	56,0480		
Área total Para Registrar	243,3484		243,3484	100

Fuente: Información obtenida en la visita técnica realizada por PNNC y RNSC "ESTRELLA DE AGUA"

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ESTRELLA DE AGUA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
8. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación del Quindío; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ y a la Alcaldía Municipal de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **NANCY ECHEVERRY DE LOS RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.608, representante legal de la Sociedad **EPO S.A.S**, identificada con NIT.900.364.730-5, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTRELLA DE AGUA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ESTRELLA DE AGUA" RNSC 117-20**

Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Concepto Técnico: Proyectó: Camila Andrea Beltrán – Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA

Mónica Hernández Carmona – Técnico PNN Los Nevados - Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 117-20 "ESTRELLA DE AGUA"